



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00144-00
Auto tutela: 074

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **HELIO MANUEL RODRÍGUEZ**, con cédula Nro. 517.118, en nombre propio y en contra de **CAJACOPI EPS S.A.S.** con NIT 901.543.211-6., por la presunta vulneración al derecho fundamental a la **VIDA DIGNA, A LA SALUD y A LA SEGURIDAD SOCIAL**, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene a CAJACOPI EPS S.A.S. realizar los trámites administrativos pertinentes para la portabilidad de entidad promotora de salud, en aras de se le presten servicios integrales de salud en la entidad E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO del municipio de Villamaría, Caldas.

Por lo anterior, una vez estudiado el mecanismo constitucional de la referencia, la petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, para que, con destino a este proceso, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la entidad **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, por medio de sus representantes legales, para que de acuerdo a sus competencias, adopten las medidas necesarias para que le sean brindados los servicios de salud que de carácter urgente requiere el accionante.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, este Despacho advierte la necesidad de proteger los derechos fundamentales del accionante entre tanto se surte el trámite de la presente acción tuitiva, puesto que se trata de una persona de la tercera edad, sujeta de especial protección constitucional. Por lo tanto, se ordenará oficiosamente a las vinculadas **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, que como medida provisional **LE PRESTEN** al accionante todos los servicios de salud que de manera urgente requiera o llegase a requerir, **ABSTENIÉNDOSE** de negarle el acceso a los mismos por el estado de su afiliación a la EPS.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **HELIO MANUEL RODRÍGUEZ**, con cédula Nro. 517.118, en nombre propio y en contra de **CAJACOPI EPS S.A.S**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, A LA SALUD y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: VINCULAR a la entidad **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, por medio de sus representantes legales, para que de acuerdo a sus competencias, adopten las medidas necesarias para que le sean brindados los servicios de salud que de carácter urgente requiere el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada y a las vinculadas, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE HELIO MANUEL RODRÍGUEZ, correo electrónico: auxiliarjuridico@personeria-villamaria-caldas.gov.co

ACCIONADA CAJACOPI E.P.S. S.A.S., correo electrónico: cajacopiepsas@gmail.com

VINCULADA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO, correo electrónico: notificacionesjudiciales@hospital-sanantonio-villamaria.gov.co

VINCULADA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, correo electrónico: notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a **CAJACOPI EPS S.A.S.** para que, por medio de su



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

representante legal, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado actual de la solicitud de portabilidad de EPS del accionante?
- b) ¿Cuáles son las razones por las cuales no se ha podido acceder al traslado que requiere el accionante?
- c) ¿Qué medidas ha tomados esa EPS para garantizar el acceso a los servicios de salud del accionante en su municipio de residencia?
- d) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionada y vinculada, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 10 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6b3387dc463cd738a51b7381a88bc0b4a79b45e2d0ffce906a3d1ff47d67c8

Documento generado en 08/03/2022 04:01:57 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**